

LEY N.º 213

Déficit en los gastos de los hospitales de hombres y cárcel pública

Buenos Aires, agosto 24 de 1858.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de las rentas generales y en la forma que ellas lo permitan, invierta la suma de trescientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos, en el pago del déficit, que ha resultado en los gastos del hospital general de hombres y hospital de la cárcel pública.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, agosto 31 de 1858.

Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

BARTOLOMÉ MITRE.